



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Inconstitucionalidad de la prohibición de salida del país en procesos de
alimentos.**

AUTORES:

Salguero Gavilanez Galo Esteban

Tenorio Caicedo Karla Jesennia

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Doctor. Ycaza Mantilla Andrés Patricio

Guayaquil, Ecuador

23 de agosto del 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por; Salguero Gavilanez Galo Esteban y Tenorio Caicedo Karla Jesennia; como requerimiento para la obtención del Título de **Abogados**.

TUTOR



Validado digitalmente en **Utopia**
Firmado digitalmente por:
**ANDRES PATRICIO
YCAZA MANTILLA**

f. _____

Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig-MIR, PHD

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Salguero Gavilánez Galo Esteban y Tenorio Caicedo Karla Jessenia**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación: **Inconstitucionalidad de la prohibición de salida del país en procesos de alimentos**; previo a la obtención del Título de **Abogados** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

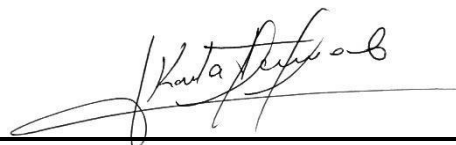
Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026

LOS AUTORES



Validar únicamente en FirmaRC.
Firmado electrónicamente por:
GALO ESTEBAN
SALGUERO GAVILANEZ

f. _____
Salguero Gavilánez Galo Esteban

f. 
Tenorio Caicedo Karla Jessenia



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
AUTORIZACIÓN**

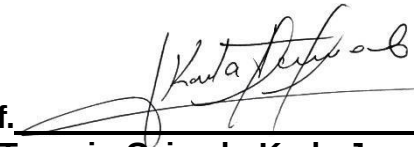
Nosotros, Salguero Gavilánez Galo Esteban y Tenorio Caicedo Karla Jessenia

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Inconstitucionalidad de la prohibición de salida del país en procesos de alimentos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026

LOS AUTORES

f.  Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO ESTEBAN
Salguero Gavilánez Galo Esteban

f. 
Tenorio Caicedo Karla Jessenia



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y

POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE COMPILATIO



TUTOR



Validar únicamente en FirmaB0.
Firmado electrónicamente por:
ANDRÉS PATRICIO
YCAZA MANTILLA

f. _____

Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio

LOS AUTORES



Validar únicamente en FirmaB0.
Firmado electrónicamente por:
GALO ESTEBAN
SALGUERO GAVILANEZ

f. _____
Salguero Gavilánez Galo Esteban

f. _____
Tenorio Caicedo Karla Jessenia

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más profundo y sincero agradecimiento a todas las personas que, con su apoyo, confianza y afecto, hicieron posible la culminación de este trabajo de investigación y de esta importante etapa de mi formación profesional.

En primer lugar, agradezco a mis queridos padres, por ser el pilar fundamental de mi vida. Gracias por su amor incondicional, por cada sacrificio realizado para brindarme las oportunidades necesarias para crecer personal y profesionalmente, por sus consejos oportunos, su paciencia y por enseñarme que el esfuerzo, la disciplina y la perseverancia son el camino para alcanzar los sueños. Su ejemplo de trabajo, honestidad y fortaleza ha sido la mayor inspiración para llegar hasta este momento.

Mi más profunda gratitud a mis amados abuelitos, quienes, con su inmenso cariño, sus sabias enseñanzas y sus constantes palabras de aliento, han contribuido significativamente a mi formación humana. Los valores que me inculcaron, así como el ejemplo de humildad, responsabilidad y amor por la familia, constituyen un legado invaluable que me acompañará a lo largo de toda mi vida.

A ustedes, mi familia, les debo gran parte de lo que soy. Gracias por creer en mí incluso en los momentos de incertidumbre, por celebrar cada uno de mis avances y por sostenerme con su confianza cuando el camino parecía difícil.

Este logro no es únicamente el resultado de mi esfuerzo, sino también del amor, la dedicación y el respaldo que siempre me brindaron.

GALO SALGUERO.

Agradezco, antes que nada, a la vida por haberme permitido llegar hasta este momento y cerrar una etapa que, más allá de lo académico, me dejó aprendizajes que llevaré conmigo mucho después de recibir este título.

*A mis hijos, gracias por ser parte de mi historia mientras construía este camino. Tal vez no puedan dimensionar todo lo que significó para mí llegar hasta aquí, pero muchas veces fueron la razón silenciosa por la que decidí continuar. Cada logro adquiere un significado diferente cuando se tiene a
quién compartirlo.*

A mis padres, gracias por todo aquello que no siempre se dice, pero que se demuestra con los años: por la formación que me dieron, por las oportunidades que procuraron para mí y por estar presentes de la manera que cada uno pudo. Gran parte de lo que hoy soy tiene raíces en ustedes.

A mi hermana, gracias por acompañarme desde ese lugar que solo una hermana puede ocupar. Por las conversaciones, por la cercanía y por compartir conmigo momentos que forman parte de este recorrido, incluso aquellos que no quedaron registrados en estas páginas.

*También me agradezco a mí misma por haber sostenido este propósito hasta el final. Por aprender a avanzar aun cuando las circunstancias no fueran perfectas, por aceptar los cambios y por no abandonar aquello que alguna vez decidí comenzar. A cada uno de ustedes, gracias por formar parte de mi vida y, de una u otra manera, de este capítulo que hoy llega a su
final.*

KARLA TENORIO

DEDICATORIA

Con profunda gratitud y respeto, dedico este trabajo de investigación a quienes, con su amor, ejemplo y apoyo incondicional, hicieron posible la culminación de esta importante etapa de mi formación profesional.

A mis queridos padres, por ser el fundamento de mi vida y los principales artífices de mis logros. Gracias por inculcar en mí los valores de la honestidad, la responsabilidad, el esfuerzo y la perseverancia; por cada sacrificio realizado, por su confianza inquebrantable y por alentarme a superar cada desafío con dignidad y fortaleza. Este logro es también el resultado de su entrega y amor infinito.

A mis amados abuelitos, cuya sabiduría, nobleza y ejemplo de vida han dejado una huella imborrable en mi corazón. Sus enseñanzas, su cariño y el legado de principios que me transmitieron han sido una fuente permanente de inspiración para afrontar cada reto con humildad, compromiso y determinación.

A ustedes les expreso mi más sincero reconocimiento y eterna gratitud, porque cada paso dado hasta alcanzar esta meta ha estado acompañado por su presencia, sus palabras de aliento y su confianza en mis capacidades. Esta tesis representa mucho más que la culminación de un proceso académico; simboliza el fruto de los valores que sembraron en mí y el compromiso de honrar, mediante mi ejercicio profesional y personal, el ejemplo que me han legado.

Con inmenso amor, admiración y gratitud, dedico este trabajo como testimonio de que cada uno de mis logros lleva impresa la huella de su apoyo, su sacrificio y su amor incondicional.

GALO SALGUERO.

No quiero dedicar estas páginas a grandes palabras, sino a las personas que estuvieron detrás de cada pequeño momento que hizo posible llegar hasta aquí.

A mis hijos, porque mientras yo escribía, estudiaba y avanzaba, la vida seguía sucediendo a su alrededor. Fueron parte de este proceso sin siquiera saberlo: en mis días buenos, en mis cansancios y en esas veces en las que tuve que continuar aunque hubiera preferido detenerme. Este logro lleva sus nombres porque mi manera de mirar el futuro cambió desde que ustedes llegaron a mi vida.

A mis padres, porque mucho de lo que soy empezó en ustedes. No solo por lo que me enseñaron, sino por aquello que aprendí observándolos: a asumir responsabilidades, a trabajar por lo que quiero y a seguir adelante sin hacer demasiado ruido. Esta etapa termina, pero lo que ustedes sembraron en mí continúa.

A mi hermana, por compartir conmigo una parte de la vida que no aparece en ninguna fotografía ni en ningún título: las conversaciones, las preocupaciones, las alegrías y esa familiaridad que no necesita demasiadas explicaciones.

Y a mí, por las veces que tuve que volver a empezar, reorganizar mis prioridades y encontrar la manera de continuar. Esta tesis no cuenta todo lo que hubo detrás, pero yo sí lo sé.

KARLA TENORIO.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN



f. _____
DR. ANDRÉS PATRICIO YCAZA MANTILLA
TUTOR

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig-MIR, PHD
DIRECTORA DE CARRERA

f. _____
XXXX
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho Periodo:

Semestre: A 2026

Fecha: 21 de agosto de 2026

ACTA DE INFORME FINAL

La abajo firmante, docente tutora del Trabajo de Titulación denominado: **“INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS EN PROCESOS DE ALIMENTOS”**, elaborado por los estudiantes **GALO ESTEBAN SALGUERO GAVILÁNEZ Y KARLA JESENNIA TENORIO CAICEDO**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **9/10 (NUEVE sobre diez)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉS PATRICIO
YCAZA MANTILLA**

DR. ANDRÉS YCAZA M. Mgtr.

TUTOR



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GALO ESTEBAN
SALGUERO GAVILANEZ**

ÍNDICE

Contenido	
RESUMEN.....	XIII
ABSTRACT	XIV
Introducción	2
FUNDAMENTO JURÍDICO, INTERNACIONAL Y CONSTITUCIONAL, DE LOS DERECHOS EN TENSIÓN	4
1.1. Derecho a la libertad de tránsito	4
1.2. Derecho al debido proceso y garantías básicas de defensa	6
1.3. El interés superior del niño en el derecho de alimentos.....	8
1.4. Naturaleza y finalidad de las medidas cautelares	10
CAPITULO II	12
INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS EN EL PRIMER AUTO Y PROPUESTA NORMATIVA.....	12
2.1. Aplicación directa del artículo innumerado 25 del Código de la Niñez y Adolescencia.....	12
2.2. Principio de proporcionalidad e igualdad de los derechos	14
2.3. Test de proporcionalidad y la medida cautelar de prohibición de salida del país	16
2.4 . Parámetros de evaluación que un juez debe considerar para la emisión de una medida cautelar de prohibición de salida del país	17
2.5 Propuesta de reforma legal.....	18
CONCLUSIONES	20
RECOMENDACIONES	21
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	22

RESUMEN

Esta investigación aborda el problema jurídico que se origina con la aplicación directa del artículo innumerado 25 de la Ley Reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia, al disponer la medida cautelar de prohibición de salida del país del progenitor alimentante en el primer auto y sin citación previa. Dicha aplicación, no respeta estándares internacionales y constitucionales del debido proceso, vulnerando el derecho constitucional a la defensa, restringiendo derechos sin oportunidad de contradicción, por lo tanto, de forma inconstitucional

Este estudio evidencia que toda restricción de derechos debe superar el test de proporcionalidad para establecer si una medida cautelar es idónea, necesaria y proporcional. Así mismo, propone que, considerando estándares constitucionales en aplicación del principio de analogía, las medidas cautelares deben cumplir con requisitos de procedencia para su emisión tales como, la verosimilitud, la inminencia, la gravedad y la amenaza de los derechos justificando de esta forma que, la prohibición de salida del país del progenitor alimentante es la medida adecuada y eficaz para garantizar a futuro el pago de pensiones alimenticias en favor de un niño, niña o adolescente.

El análisis jurídico realizado demuestra la necesidad de establecer presupuestos de procedencia de las medidas cautelares en el derecho alimenticio, así como, el momento procesal idóneo en el que deben ser debatidas y resueltas. Finalmente, plantea una propuesta de Ley Reformativa a dicho artículo estructurado de tal forma que, permita un equilibrio en los derechos de hijos e hijas y las garantías básicas del debido proceso del progenitor alimentante.

Palabras Clave: *Medida cautelar, test de proporcionalidad, libertad de tránsito, derecho a la defensa, alimentos, inconstitucionalidad.*

ABSTRACT

This research addresses the legal problem resulting from the direct application of unnumbered Article 25 of the Amending Law to the Code of Children and Adolescents. This law orders the prohibition to leave the country for the paying parent in the first court order without prior notification. This practice does not respect international and constitutional standards of due process, violating the constitutional right to defense and restricting rights without the opportunity to respond.

This study shows that any restriction of rights must pass a proportionality test to decide if a precautionary measure is suitable, necessary, and proportionate. Likewise, it proposes that precautionary measures must meet specific legal requirements before being issued, such as plausible harm, urgency, severity, and threat to rights. This guarantees that preventing a parent from leaving the country is a fair and effective measure to secure future child support payments.

The legal analysis demonstrates the need to establish clear requirements for precautionary measures in child support cases, as well as the correct procedural stage to discuss and resolve them. Finally, it proposes a reform bill for this article to create a fair balance between the rights of children and the due process guarantees of the paying parent.

Keywords: *Precautionary measure, proportionality test, freedom of movement, right to a defense, child support, unconstitutionality.*

Introducción

El interés superior, en su dimensión triple, de derecho, principio y regla de procedimiento (Comité de los Derechos del Niño [CDN], 2013), cambió el paradigma de situación irregular del menor, a la protección integral de niñas, niños y adolescentes, generando garantías normativas, judiciales y orgánicas para construir una nueva estructura de protección que visibilice a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y no objetos de protección.

Esta mirada deja de considerarlos vulnerables para valorarlos como personas de atención prioritaria, reconociendo su etapa de desarrollo integral como el centro de su protección. Este desarrollo debe ser garantizado por el Estado, la sociedad y la familia y, respecto de ésta última, de forma prioritaria por los progenitores quienes ejercen uno de los conceptos más estructurados en el sistema jurídico, la patria potestad, entendida -actualmente- como un conjunto de derechos y obligaciones de padres y madres, respecto de hijos e hijas.

En este contexto, se presenta el derecho alimenticio de niñas, niños y adolescentes, cuyo contenido esencial es garantizar su vida digna, a través de la satisfacción de necesidades básicas y la provisión de recursos materiales para lograrlo. Por este motivo trascendente, el derecho alimenticio tiene garantías reforzadas en el Ecuador, tal es así, que no existe prisión por deudas salvo en el caso de pensiones alimenticias, como lo establece el literal c, numeral 29, del artículo 66 de la Constitución de la República (2008).

Por esta razón, ante el incumplimiento de pensiones alimenticias es posible privar de la libertad a un progenitor, a través de la medida de exigibilidad denominada apremio personal, que coacciona al progenitor alimentante a cumplir con sus obligaciones, empero, luego de verificar requisitos de procedibilidad de la medida, que eviten que ésta se constituya en una detención ilegal o arbitraria.

Pero, además, de esta medida de ejecución, también existen medidas preventivas para garantizar el pago futuro de las pensiones alimenticias, como la determinada en el artículo innumerado 25 del Código de la Niñez y

Adolescencia (CONA), como es la prohibición de salida del país del progenitor demandado, dispuesta en la primera providencia procesal.

Los progenitores que son demandados para el suministro de una pensión alimenticia, en el momento en que la demanda es presentada y admitida a trámite, no conocen de la existencia de este proceso, por lo que, no pueden ejercer su derecho a la defensa, ya que aún no son citados; sin embargo, desde el auto de calificación a la demanda se limita su derecho de transitar y salir libremente del país.

Si bien esta medida busca proteger el derecho alimenticio de un niño, niña y adolescente ésta no debería ser automática, sino estar sujeta a condiciones objetivas para su emisión, que consideren su idoneidad, necesidad y proporcionalidad, es decir, la aplicación de un test de proporcionalidad, y también, la escucha oportuna del padre o la madre que debe suministrar la pensión alimenticia.

En este contexto, nace la pregunta nuclear de esta investigación: ¿En qué medida es inconstitucional la aplicación automática de la prohibición de salida del país de los progenitores alimentantes desde la calificación de la demanda en procesos alimenticios, debido a que enerva, sin defensa ni contradicción, su derecho constitucional a la libertad de tránsito?

Esta investigación tiene como objetivo general determinar si la aplicación automática de la regla contenida en el artículo innumerado 25 del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), frente a la libertad de tránsito y el derecho a la defensa del progenitor alimentante es inconstitucional.

Para ello se plantea como objetivos específicos: **(i)** analizar los estándares internacionales y nacionales, que desarrollan el contenido del derecho de libertad de tránsito y el derecho a la defensa a través de la identificación de disposiciones constitucionales y jurisprudencia; **(ii)** definir la naturaleza y fin de las medidas cautelares en los procesos alimenticios y; **(iii)** evaluar la pertinencia de aplicar el test de proporcionalidad en la medida cautelar de prohibición de salida del país del progenitor alimentante para fundamentar la necesidad de una reforma legal que evite la vulneración de sus derechos.

CAPITULO I

FUNDAMENTO JURÍDICO, INTERNACIONAL Y CONSTITUCIONAL, DE LOS DERECHOS EN TENSIÓN

1.1. Derecho a la libertad de tránsito

La libertad de movimiento según lo afirma Matos y Beca (2022), es una relación vinculada a la ausencia de aquellos impedimentos o interferencias que puedan provenir de la actividad estatal (p. 21), es decir, que la persona en el ejercicio de este derecho no se encuentre con obstáculos que coarten su transitar de un espacio de territorio a otro.

El artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a circular libremente, así como también salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar al de origen (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948), entonces, se constituye en un derecho humano que debe ser protegido a través de garantías que eviten su vulneración.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce que:

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.
3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás. (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969, art. 22)

La Observación General No. 27 del Comité de Derechos Humanos, desarrolla el contenido del derecho a la libertad de circulación contenido en el

artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, determinando que:

1. La libertad de circulación es una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona (...) 2. Las limitaciones permisibles que pueden imponerse a los derechos protegidos en virtud del artículo 12 no deben anular el principio de libertad de circulación y se rigen por las exigencias establecidas en el artículo 12, párrafo 3, que sean necesarias y compatibles con los otros derechos reconocidos (...). La libertad de salir del territorio de un Estado no puede hacerse depender de ningún fin concreto o del plazo que el individuo decida permanecer fuera del País (...) dicha libertad incluye el viaje temporal al extranjero y la partida en caso de emigración permanente. (Observación General No. 27 del Comité de Derechos Humanos, 1999, núm. 1, 2 y 8)

Lo importante de esta observación son los parámetros para limitar el derecho de libertad de tránsito, como son la necesidad y la proporcionalidad, en el primero, debido a que reitera que solo en caso de necesidad procede su restricción y, en el segundo, al establecer que las limitaciones son permisibles pero que no deben anular el principio de libertad, lo que aporta a establecer que una medida que restrinja este derecho como la prohibición de salida del país no puede ser dispuesta sin un motivo justificado.

En la normativa interna, la Constitución de la República, reconoce que las personas tienen:

derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente. (Constitución de la República, 2008, art. 66, núm., 14)

Es decir, es un derecho humano que se encuentra constitucionalizado por lo tanto, es un deber del Estado y de todos los organismos que lo componen adoptar todas las medidas que garanticen su cumplimiento, solo pudiendo restringir la libertad de tránsito conforme los parámetros establecidos en los instrumentos y convenios internacionales de derechos

humanos, por lo que, si no se justifica la necesidad y proporcionalidad de una medida que tenga este fin, entonces existirá una vulneración de derechos que debe tener una consecuencia jurídica.

1.2. Derecho al debido proceso y garantías básicas de defensa

El debido proceso involucra el derecho que tienen los justiciables a acceder a la tutela judicial efectiva estatal y a tener un procedimiento en el que se respeten garantías jurídicas vinculadas al Derecho, a través de las cuales se obtenga un fallo justo, equitativo que sea razonado y proporcional (Bandrés, 1992 como se citó en Peralta C., 2025).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, identifica al debido proceso con las garantías judiciales, y reconoce que:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 8).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, desarrolla que el derecho al debido proceso es un conjunto de requisitos que deben cumplirse en un proceso para que una persona esté en condiciones de defender sus derechos en todo aquello que le afecte, ya sea ante una autoridad administrativa, legislativa o judicial. Lo importante en esta sentencia es que la Corte IDH, desarrollo que para tener una real justicia se establecen tres estándares detallados a continuación:

i) Un acceso no solo formal, sino que reconozca y resuelva factores de desigualdad real de los justiciables; ii) el desarrollo de un juicio justo, y iii) la resolución de las controversias de forma tal que la decisión adoptada se acepte al mayor nivel de corrección del derecho, es decir que se asegure en la mayor medida posible, su solución justa (Corte

Interamericana de Derechos Humanos, caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador, 2015).

La Constitución de la República, reconoce que:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (Constitución de la República, 2008, art. 76, núm. 1)

La Corte Constitucional, considera que el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución, reconoce que:

toda autoridad administrativa o judicial tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes en el ejercicio de sus competencias; asegurando que los derechos de las partes sean observados a lo largo de todo el proceso administrativo o judicial. (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 1596-14-EP/20),

Una vez definido el debido proceso, en virtud del objeto de investigación, nos centraremos en uno de sus pilares fundamentales, como es el derecho a la defensa, desarrollado en sus garantías básicas en la Constitución de la República, que, en lo pertinente a nuestro análisis, determina que, el derecho de las personas a la defensa incluirá que:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...)
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (...)
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76, núm. 7).

Estas reglas constitucionales se conceptualizan por la Corte Constitucional del Ecuador, de la siguiente manera:

El derecho a la defensa constituye la garantía de las partes procesales para acceder al sistema judicial, administrativo o de cualquier índole en el que se determinen derechos y obligaciones, con el propósito de ser escuchado, hacer valer sus razones, preparar y presentar su prueba, intervenir en igualdad de condiciones con la contra parte, así como recurrir del fallo, si lo considera necesario. (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N°002-14-SEP-CC, 2014).

En tal virtud, si un proceso de alimentos es admitido a trámite y en el auto de calificación se dispone la prohibición de salida del país del demandado, antes de que sea citado y pueda comparecer, el proceso debido se afecta estructuralmente, porque se restringe el derecho a una escucha oportuna y una posible contradicción, afectando las garantías de básicas del derecho a la defensa; más aún, cuando se restringió su derecho a la libertad de tránsito.

1.3. El interés superior del niño en el derecho de alimentos

El interés superior se desarrolla por el Sistema Internacional de Derechos Humanos, entendiendo que, los derechos de niñas, niños y adolescentes son de aplicación preferente en la interpretación y práctica social, constituyéndose en una garantía fundamental de protección y prevención, concepto que debe ser aplicado de forma dinámica (Observación General 14, 2013).

El Comité de los Derechos del Niño, ha reconocido que el interés superior del niño es un concepto jurídico que tiene tres dimensiones. Es un derecho sustantivo, porque en el momento en que se debe adoptar una decisión que afecte a un niño, niña o adolescente se debe considerar distintos intereses para tomar una decisión y en esta consideración es primordial el interés superior de un niño.

Es un principio jurídico interpretativo, lo que implica que si existe una disposición normativa que admita varias interpretaciones siempre se debe

acoger la que sea más beneficiosa para el interés superior de un niño. Es una norma de procedimiento porque siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño, niña o adolescente se debe analizar las consecuencias positivas o negativas de esa decisión (Observación General 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, 2013, párr. 6)

En nuestro país, la Constitución determina que:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Constitución de la República, 2008, art. 44)

Sin embargo, en su aplicación, en muchas ocasiones, esta disposición normativa se ha mal interpretado entendiendo que, en todas las circunstancias los derechos de niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás, estableciendo una ponderación en abstracto que desconoce el principio/derecho de igualdad formal y material.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (...) Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 11)

Concentrándonos en el interés superior aplicado al derecho alimenticio, el Código de la Niñez y Adolescencia, conceptualiza que este derecho es:

Connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;

2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. Innumerado 2)

Este derecho se materializa con el suministro de una pensión dineraria que debe ser cancelada por el progenitor no custodio de su hijo y, es tan importante para el desarrollo integral que jurídicamente se han establecido mecanismos de exigibilidad o coacción maximizados para asegurar su cumplimiento, que incluso pueden generar la privación de la libertad del progenitor, a través del apremio personal.

Sin embargo, el interés superior aplicado al derecho alimenticio y manifestado en medidas de aseguramiento cuando es incumplido, no involucran arbitrariedad o una relación ilegítima de poder, sino, al contrario, equilibrio en el ejercicio de derechos y asunción de obligaciones parento-filiales.

1.4. Naturaleza y finalidad de las medidas cautelares

Las medidas cautelares, doctrinariamente, “son aquellas herramientas que tienen por objeto asegurar la ejecución de un pronunciamiento judicial, a fin de evitar que lo resuelto dentro del proceso carezca de eficacia” (Polo, 2023, p. 40), es decir, su naturaleza es instrumental y provisional, no tratan el fondo de la pretensión, sino que la obligación se cumpla de manera eficaz y efectiva.

El fundamento de las medidas cautelares responde a dos principios, peligro en la demora y apariencia de buen derecho (Intriago, Caveda, 2025), es decir, al advertir que existe un riesgo que pone en peligro un derecho o una

obligación, un juzgador, a base de razonabilidad, podría disponer una medida cautelar, justificada su necesidad.

Estas medidas cautelares tienen requisitos de procedencia como son:

1) La necesidad de que, al tiempo de decretar la cautela solicitada, exista para el juez una clara verosimilitud del derecho pretendido y, 2) que se afirme y acredite inicialmente por el cautelante la existencia de urgencia en la obtención de la cautela, pues se corre grave peligro de que la demora frustre el derecho litigioso. (Alvarado, cómo se citó en Polo, 2023. p. 44)

En tal virtud, las medidas cautelares, como dispositivos de salvaguarda de situaciones concretas son mecanismos legítimos, pero, siempre y cuando respondan a hechos específicos que la sustenten y a sustentos legales que las amparen con juridicidad.

Las medidas cautelares, en el derecho civil pueden ser de dos tipos, asegurativas y conservatorias (García, 2021, p- 55), las primeras se adoptan para garantizar el cumplimiento de una eventual sentencia, pero, eligiendo entre todas la más efectiva y la que genere menos perjuicio al demandado; la segunda, involucra medidas o providencias que se emiten para mantener determinada situación del litigio, hasta que el juez emita su decisión, y pueden presentarse en dos modalidades: personales y reales.

Por otra parte, en la fase de ejecución de una resolución la legislación ecuatoriana reconoce que existen medidas de apremio que son:

medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas (...) el apremio es personal cuando la medida coercitiva recae sobre la persona y es real cuando recae sobre los bienes. (COGEP, 2015 última reforma 2025, art. 134).

En Derecho de Familia, son procedentes los dos tipos de medidas; sin embargo, se diferencian por el momento procesal en el que se ejecutan. Las preventivas, se emiten al iniciar el procedimiento y los apremios, una vez resuelto el proceso que regula el derecho alimenticio. Los apremios personales, para su emisión requieren el cumplimiento de requisitos de

procedencia (incumplimiento en el pago de dos o más pensiones, liquidación, notificación, audiencia, justificación de causales) y una valoración de idoneidad, necesidad y proporcionalidad del caso concreto; empero, las medidas cautelares no tienen este desarrollo legal, generándose una anomia que, al no aplicar interpretaciones de convencionalidad, generan arbitrariedad y vulneración de derechos.

CAPITULO II

INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS EN EL PRIMER AUTO Y PROPUESTA NORMATIVA

2.1. Aplicación directa del artículo innumerado 25 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La legislación ecuatoriana en niñez y adolescencia, ha establecido que se pueden emitir medidas cautelares personales y reales para garantizar que las obligaciones alimenticias se cumplan: “A petición de parte, en la primera providencia, el juez decretará sin notificación previa, la prohibición de ausentarse del territorio nacional, la que se comunicará de inmediato a la Dirección Nacional de Migración” (Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, 2009, art. Innumerado 25).

La primera providencia implica el auto de calificación a la demanda de alimentos, más, el nudo crítico implica que se debe decretar sin citación previa, lo que no es compatible con la naturaleza cautelar de la medida, ya que, su petición debería ser previamente conocida por el progenitor que suministrará alimentos, para que, en igualdad de condiciones se pronuncie y defienda. La Corte Constitucional del Ecuador, ha desarrollado que:

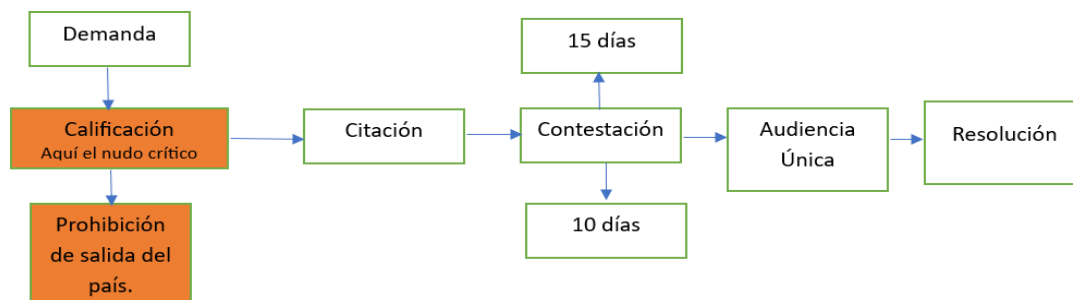
El artículo 76 de la Constitución contiene también las que podemos denominar *garantías impropias*: las que no configuran por sí solas supuestos de violación del derecho al debido proceso (entendido como principio), sino que contienen una remisión a reglas de trámite previstas en la legislación procesal. Las garantías impropias tienen una característica en común: su vulneración tiene, básicamente, dos requisitos: (i) la violación de alguna regla de trámite y (ii) el consecuente

socavamiento del principio del debido proceso. (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 740-12-EP/20, 2020, p. 27)

La tutela del derecho de alimentos, en aplicación del artículo 76 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República (2008), en cumplimiento de las normas, los derechos de las partes, y el trámite propio de cada procedimiento se sustancia en un procedimiento sumario, conforme así se determina en el numeral 3 del artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos (2015). Este procedimiento inicia con la presentación de la demanda, su calificación, la citación del demandado, la contestación a la demanda, la audiencia única y la resolución. En este procedimiento no se establece un momento o fase oportuna para el análisis de procedibilidad de una medida cautelar, como parte del procedimiento.

Imagen 1

Descripción gráfica del procedimiento sumario.



Nota: Imagen creada por los autores en base al procedimiento sumario desarrollado en el Código Orgánico General de Procesos.

Entonces, disponer la medida cautelar de prohibición de salida del país del progenitor alimentante antes de la citación vulnera el trámite propio de cada procedimiento y el derecho a la defensa. Estos derechos constitucionales, desarrollados en una regla procesal, se manifiestan en la citación entendida como “el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas” (Código Orgánico General de Procesos, 2015, art. 53).

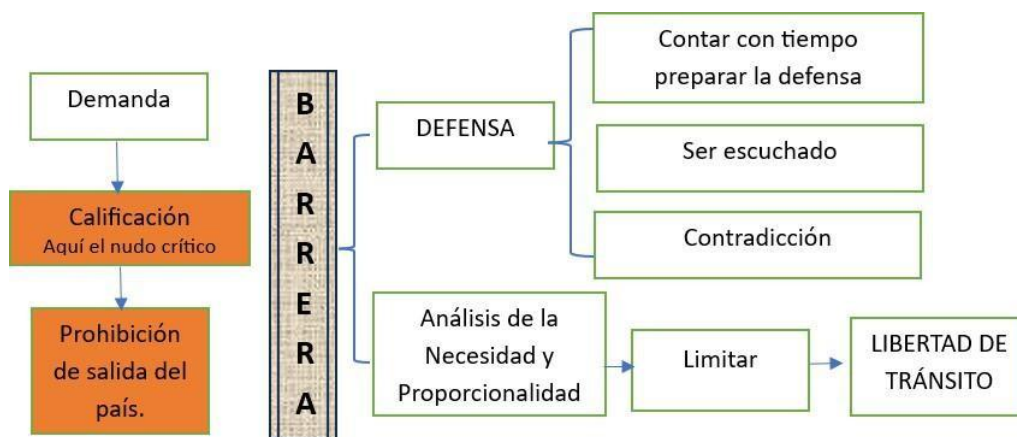
Es decir, el acto denominado en el Derecho como citación en los procesos alimenticios garantiza el ejercicio del derecho a la defensa, ya que, habilita al progenitor demandado a conocer el acto proposición y las

pretensiones contenidas en él y, sobre esta base, comparecer al proceso, contestar y proponer sus pretensiones propias.

Disponer la medida cautelar de prohibición de salida del país, de forma previa a la citación crea un muro que impide el ejercicio de derechos y vulnera los derechos fundamentales de libertad de tránsito y el derecho a la defensa.

Imagen 2

Representación gráfica de la vulneración del derecho a la defensa.



Nota: Cuadro creado por los autores que representa la forma en que disponer la medida cautela en el primer auto es una barrera que limita el derecho a la defensa y la necesidad proporcionalidad de la “medida cautelar.”

2.2. Principio de proporcionalidad e igualdad de los derechos

La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 39-18-IN/22, ha desarrollado que existen dos dimensiones del derecho a la igualdad:

una formal, que presupone un trato idéntico a sujetos – individuales o colectivos- que se hallan en la misma situación. Y una dimensión material, consistente en que, una medida, en su afán de buscar un trato igualitario, debería considerar las diferencias existentes en la práctica, que hacen que la situación de cada uno de los titulares del derecho sea particular (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 39-18-IN/22, 2022, párr. 53).

La proporcionalidad y la igualdad pretenden encontrar un punto de balance en el que los derechos se garanticen en equilibrio sin causar un gravamen a uno u otro, es por ello que, cuando se analiza una medida

restrictiva se deben analizar si es adecuada, necesaria y equilibrada, es decir, es justa.

La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 28-15-IN/21, ha establecido que la proporcionalidad se encuentra compuesta por subprincipios, la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 28-15-IN/21, 2021, párr. 151), aplicable a todos los ámbitos del Derecho y mucho más en el Derecho de Familia cuando se restringe derechos para tutelar otros.

Conforme lo cita, según lo manifestado por Alexy: "el principio de idoneidad excluye la aplicación de medios que, como mínimo, perjudiquen la realización de un principio sin favorecer al menos uno de los principios u objetivos a cuya consecución deben servir" (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 012-17-SIN-CC, 2017, párr. 55); es decir, que persiga un fin que constitucionalmente es válido es decir la protección de un derecho.

La necesidad, es definida como aquella que "comprueba que no existe otra medida que, siendo también idónea, sea menos lesiva para los derechos de las personas" (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 003-14-SIN-CC, caso No. 0014-13-1N y acumulados; No. 0023-13-IN y No. 0028-13-IN, 2014, p.101); es decir, que de todas las medidas que se pueden aplicar para la protección de derechos, luego del análisis correspondiente se debe seleccionar aquella que cause menos daños al titular del derecho.

La proporcionalidad en sentido estricto, en cambio, es el principio a través del cual se "verificará que la medida en cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional" (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 3.2); es decir que, la medida restrictiva y la protección mantengan un nivel en el que el uno no se superponga en perjuicio del otro.

Si bien todos los derechos son iguales formalmente, materialmente atienden a las circunstancias de cada persona, es por ello importante que, en el momento en que entren en conflicto, se realice un ejercicio en el que se evalúe si la medida a aplicar es idónea, necesaria proporcional. Si se cumplen

estos tres parámetros de valoración entonces la medida es constitucional y legítima, pero si no se supera, entonces, es desproporcional y por lo tanto ilegítima.

2.3. Test de proporcionalidad y la medida cautelar de prohibición de salida del país

El análisis se centra en verificar si la restricción establecida como medida cautelar en el artículo innumerado 25 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en aras de tutelar el derecho alimenticio enerva el derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la defensa, de forma idónea, necesaria y proporcional. Para este fin, es necesario aplicar el método hermeneútico de proporcionalidad teniendo claridad de que la finalidad de la medida cautelar es garantizar a futuro el cumplimiento de las obligaciones alimenticias del progenitor.

La Corte Constitucional del Ecuador, aplicó el test de proporcionalidad para analizar la prohibición de salida del país como medida de apremio personal para los obligados subsidiarios (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 012-17-SIN-CC, 2017), en el mismo sentido, en analogía, en esta investigación se realizará este análisis para determinar si la medida cautelar de prohibición de salida del país en la primera providencia, supera este test.

Respecto a la idoneidad, la prohibición de salida del país es una medida cautelar que restringe el derecho a salir del país del progenitor alimentante, su objetivo es garantizar su responsabilidad en el pago de las pensiones alimenticias una vez que se emita la resolución que establezca la pensión permanente, salvaguardando la satisfacción de las necesidades básicas que contribuyen al desarrollo integral de un niño, niña y adolescente en su condición de hijo o hija, entonces, persigue un fin constitucionalmente válido, la vida digna.

En relación a la necesidad, es decir, comprobar que no existan otras medidas menos gravosas y lesivas para el progenitor alimentante, es importante analizar que en materia de niñez y adolescencia también existen medidas cautelares reales, tal es así que, el artículo innumerado 26 del Código

de la Niñez y Adolescencia, reconoce medidas cautelares reales conforme - actualmente- el Código Orgánico General de Procesos, es decir, el secuestro, la retención dineraria, la prohibición de enajenar bienes, por lo que, existen otras medidas que pueden garantizar que la obligación alimenticia se cumpla, sin restringir el derecho humano a la libertad de tránsito, de tal forma que no se supera el criterio de necesidad.

En cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto que busca un equilibrio entre el derecho limitado y el derecho a tutelar, se debe analizar que, existen diversos motivos por los que un progenitor, que desconoce de la existencia de una demanda alimenticia, debe salir del país, verbigracia, su situación laboral o educativa, por lo que, restringir su derecho a la libertad de tránsito, sin haber analizado su situación concreta, ni haberlo escuchado de ninguna forma claramente es inequitativo y desproporcional.

2.4. Parámetros de evaluación que un juez debe considerar para la emisión de una medida cautelar de prohibición de salida del país

En este trabajo académico, es necesario esbozar requisitos de procedibilidad de esta medida cautelar y determinar el momento en el que deben ser analizados. Para ello, es importante reconocer que la jurisprudencia constitucional ha desarrollado requisitos de procedencia de las medidas cautelares constitucionales que, para este caso, en aplicación del método hermenéutico de analogía (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009 última reforma 2020) pueden ser utilizados.

En este contexto, es necesario analizar, luego de haber superado el test de proporcionalidad analizaría la justificación necesaria para disponerla, por lo que, en similitud a las garantías constitucionales, se debería analizar: “i) hechos creíbles o verosimilitud; ii) inminencia; iii) gravedad; y, iv) derechos amenazados o que se están violando.” (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 2019, 66-15-JC/19, 2019, párr. 26)

En relación a los hechos creíbles, se debe considerar que “se basa en una presunción razonable de que los derechos denunciados como violatorios o de inminente violación de los derechos (...) son verdaderos” (Corte

Constitucional del Ecuador, sentencia No. 16-16-JC/20, 2020, párr. 43.), es decir que, de la demanda de alimentos exista un argumento con el que, razonadamente se justifique la necesidad de disponer la medida cautelar de prohibición de salida del país, en el caso concreto.

La inminencia, “significa (...) que se presenta una circunstancia apremiante, ante la cual, se requiere un remedio urgente pues su demora redundaría en un mayor riesgo de afectación de uno o varios derechos (peligro en la demora)” (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 16-16-JC/20, 2020), en un proceso de alimentos que recién inicia, la inminencia significaría que si no se dispone la prohibición de salida del país del progenitor alimentante existe un alto riesgo de evasión del progenitor.

La gravedad, “hace alusión a un peligro o daño real que puede sufrir o sufre una persona que puede ser o es víctima de una violación a un derecho reconocido en la Constitución” (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 034-13-SCN-CC 2013, párr. 15).

Respecto al daño irreparable, la Corte Constitucional, ha desarrollado las siguientes categorías:

Un daño es irreversible cuando no se puede volver a un estado o condición anterior. Un daño es intenso cuando el daño es profundo, importante, como cuando produce dolor o su cuantificación es considerable o difícil de cuantificar. Una violación es frecuente cuando sucede habitualmente e incluso cuando se puede determinar un patrón en la violación. (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 66-15-JC/19, 2019, párr. 29).

Entonces, para analizar si esta medida cautelar atiende a un nivel de gravedad, debe justificarse que, si no se dispone la prohibición de salida del país del progenitor alimentante, se generaría un daño irreparable pero, no solo por un posible incumplimiento económico, sino, por una condición concreta en la vida del titular del derecho de alimentos.

2.5 Propuesta de reforma legal

A base de los elementos expuestos en esta investigación se verifica que la medida cautelar de prohibición de salida del país del progenitor alimentante en el primer auto y sin notificación: **(i)** vulnera el debido proceso, sobre todo, el derecho a la defensa; **(ii)** no existen parámetros de valoración judicial, ya que solo depende del pedido que realiza la parte accionante en su demanda; **(iii)** no se analiza la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida; **(iv)** no existen requisitos de procedencia, que garanticen la constitucionalidad de la medida.

En este sentido, se propone la modificación del texto normativo para incorporar el test de proporcionalidad y parámetros de procedencia que sean analizados en la audiencia única. La propuesta normativa se generaría a través de una modificación al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a través de la que se sustituiría el artículo innumerado 25 del Código de la Niñez y Adolescencia, por el siguiente contenido:

2.6. Propuesta del artículo reformado

Artículo innumerado 25.- Prohibición de salida del país y medidas cautelares. Las juezas y jueces, a petición de parte legitimada, y previo análisis de razonabilidad, pueden disponer las medidas cautelares contenidas en el Código Orgánico General de Procesos, tales como, la prohibición de salida del país, la retención, el secuestro o la prohibición de enajenar.

En el caso de la prohibición de la salida del país del progenitor alimentante, la medida será excepcional y siempre que:

1. Se verifique su idoneidad, necesidad y proporcionalidad.
2. Se justifique la verosimilitud del derecho alimenticio, es decir la relación parento-filial.
3. Exista un riesgo real y justificado de que el alimentante pretenda evadir su responsabilidad alimenticia, a través de su salida del país.
4. Se justifique que no conceder la medida generaría un daño irreparable para el niño, niña o adolescente titular del derecho alimenticio.
5. Existan derechos vinculados al derecho alimenticio que se encuentren amenazados y que el posible daño sea irreversible.

Garantizando el derecho a la defensa de los progenitores, las medidas cautelares personales y reales se debatirán en la audiencia única, una vez superada la etapa de validez procesal. El auto interlocutorio o resolución que disponga medidas cautelares debe sujetarse a un estándar mínimo de motivación conforme los parámetros contenidos en este artículo.

CONCLUSIONES

La aplicación directa del artículo innumerado 25 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), vulnera el derecho constitucional a la defensa del progenitor alimentante, ya que, se dispone la restricción del derecho a la libertad de tránsito sin haber sido citado y sin tener la oportunidad de contradicción.

En el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, (CONA), existe un vacío normativo vinculado a los parámetros de valoración y procedencia de las medidas cautelares reales y personales cuya finalidad es prevenir el incumplimiento de obligaciones alimenticias, ya que restringe derechos en abstracto, sin que exista la garantía de que protege materialmente los tutelados.

Disponer la prohibición de salida del país del progenitor alimentante sin aplicar un test de proporcionalidad en el que se analice la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida es ilegítimo, ya que, no analiza la situación concreta del titular del derecho, ni la del progenitor alimentante.

En aplicación del principio hermenéutico de analogía es posible acoger estándares que regulan la procedencia de las medidas cautelares en materia constitucional, como la verosimilitud, la inminencia, la gravedad y la amenaza de derechos constitucionales e integrarlos a la naturaleza del Derecho Familiar.

Para armonizar el interés superior de un niño, niña, adolescente, respecto a su derecho alimenticio, y los derechos del progenitor alimentante, el momento procesal oportuno para debatir y resolver un pedido de medidas cautelares es la audiencia única, una vez superada la fase de validez procesal.

RECOMENDACIONES

Proponer una reforma legal a la Asamblea Nacional Legislativa, a base de los fundamentos expuestos, que propicien la Ley de reforma del artículo innumerado 25 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con el texto propuesto por los investigadores, mismo que garantiza en equilibrio, el interés superior del niño, niña o adolescente, el debido proceso y el derecho a la defensa del progenitor alimentante, estableciendo un test de proporcionalidad y requisitos de procedencia de las medidas cautelares personales y reales.

Que mientras se tramita la Ley modificatoria, los y las juezas de Familia aplicando una interpretación sistemática, reconociendo estándares internacionales y constitucionales analicen la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida cautelar de prohibición de salida del país, después de practicada la citación.

Como una forma de promover un cambio en la práctica jurídica se recomienda que las facultades de jurisprudencia incorporen en su pénsum académico un análisis crítico de las medidas cautelares, la protección de derechos que buscan, la restricción de derechos que generan, y su justo equilibrio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.

<https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf>

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948) *Texto completo*. Naciones Unidas.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Texto completo*. Organización de los Estados Americanos-OEA.

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia N° Dictamen 11-24-EE*.

<https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=11-24-EE%2F24>

Corte Constitucional del Ecuador. (2014) *Sentencia No. 002-14-SEP-CC*.

<https://www.refworld.org/es/jur/jur/ecucc/2014/es/126834>

Comité de los derechos del Niño (2013). *Observación General 14 sobre el Derecho del Niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. Naciones Unidas.

<https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=3990&tipo=documento>

Convención de los Derechos del Niño. (1989)

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003 última reforma 2023)

<https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2023/06/Codigo-de-la-Ninez-y-Adolescencia.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (2020) *Sentencia 1593-14-EP/20*.

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXJwZXRhIjoidHJhbWI0ZTlwMjMiLCJ1dWlkIjozMmY2Mzk4OWltNjU1NS00YjQ5LTg1MjUtMGRIMzk3NjdmODliLnBkZiJ9

Código Orgánico Integral Penal. (2014 última reforma 2026)

Corte Constitucional del Ecuador. (2020) *Sentencia N° 14-11-IN/20*

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXJwZXRhIjoidHJhbWI0ZTlwMjMiLCJ1dWlkIjozMmY2Mzk4OWltNjU1NS00YjQ5LTg1MjUtMGRIMzk3NjdmODliLnBkZiJ9

Corte Constitucional del Ecuador. 2013. *Sentencia 34-13-SCN-CC.*

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXJwZXRhIjoidHJhbWI0ZTlwMjMiLCJ1dWlkIjozMmY2Mzk4OWltNjU1NS00YjQ5LTg1MjUtMGRIMzk3NjdmODliLnBkZiJ9

Corte Constitucional del Ecuador. 2019. *sentencia N° 66-15-JC/19.*

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXJwZXRhIjoidHJhbWI0ZTlwMjMiLCJ1dWlkIjozMmY2Mzk4OWltNjU1NS00YjQ5LTg1MjUtMGRIMzk3NjdmODliLnBkZiJ9

Intriago Vera, P., Caveda, D. (2025) *Desnaturalización de las medidas cautelares dentro del sistema judicial Ecuatoriano*. RES NON VERBA, Revista Científica.

<file:///C:/Users/Ruth/Downloads/Desnaturalizaci%C3%B3n+de+las+medidas+cautelares+dentro+del+Sistema+Judicial+Ecuatoriano.pdf>

García Marrero, J. (2021). *Medidas cautelares y diligencias preliminares en el ámbito civil*: (1 ed.). LA LEY Soluciones Legales S.A.

<https://elibro.net/es/lc/utiec/titulos/298332>

Observación General 27 del Comité de Derechos Humanos. (1999) *Texto completo*. Naciones Unidas.

<https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Observaci%C3%B3n-general-N%C2%BA-27-Comit%C3%A9-de-Derechos-Humanos-.pdf>

Opinión Consultiva OC-9/87 (1987) *Garantías judiciales en estados de emergencia*. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2057/29.pdf>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1996). *Texto completo*. Naciones Unidas.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Peralta Vásquez, C. (2025). *Las garantías básicas del debido proceso y la constitucionalización de la Justicia Indígena en el Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar sede central.

<file:///C:/Users/Ruth/Downloads/cristian-peralta-vasquez.pdf>

Polo Pazmiño, E. (2023) *Manual de Derecho Procesal Constitucional estudio en dogmática y jurisprudencia de la Corte Constitucional*. Corporación de Estudios y Publicaciones. Gaceta Jurídica, G. (2014). *Jurisprudencia procesal civil: medidas cautelares*:(ed.). El Cid Editor | apuntes.

Rosario Matos, A.J., Beca Frei, J.P. (2022). *Reconocimiento a la libertad de tránsito de los inmigrantes en la jurisprudencia de los tribunales superiores en Chile. Estudio de las sanciones de expulsión*. Chile: Revista Chilena de Derecho, Vol. 49 N° 2.

<https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v49n2/0718-3437-rchilder-49-02-19.pdf>

Storini, C. Masapanta Gallegos C.R., Guerra Coronel, M.A.. (2022) *Control de constitucionalidad en el Ecuador: muchas alforjas para tan corto viaje*. Foro Revista de Derecho.

<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/3485/3391>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Salguero Gaviláñez Galo Esteban**, con C.C. 050302589-2 y **Tenorio Caicedo Karla Jessenia**, con C.C. 080211979-2 autores del trabajo de titulación: **Inconstitucionalidad de la prohibición de salida del país en procesos de alimentos**, previo a la obtención del título de **Abogados**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de agosto del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GALO ESTEBAN
SALGUERO GAVILANEZ**

f. _____
Salguero Gaviláñez Galo Esteban
C.C. 050302589-2

f. _____

Tenorio Caicedo Karla Jessenia
C.C. 080211979-2

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Inconstitucionalidad de la prohibición de salida del país en procesos de alimentos		
AUTOR(ES)	Salguero Gavilánez Galo Esteban y Tenorio Caicedo Karla Jesennia		
TUTOR	Doctor. Ycaza Mantilla Andrés Patricio		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de agosto del 2026	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho constitucional, derecho procesal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Medida cautelar, test de proporcionalidad, libertad de tránsito, derecho a la defensa, alimentos, inconstitucionalidad Precautionary measure, proportionality test, freedom of movement, right to defense, child support, unconstitutionality..		

RESUMEN/ABSTRACT:

Esta investigación aborda el problema jurídico que se origina con la aplicación directa del artículo innumerado 25 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, al disponer la medida cautelar de prohibición de salida del país del progenitor alimentante en el primer auto y sin citación previa. Dicha aplicación, no respeta estándares internacionales y constitucionales del debido proceso, vulnerando el derecho constitucional a la defensa, restringiendo derechos sin oportunidad de contradicción, por lo tanto, de forma inconstitucional. Este estudio evidencia que toda restricción de derechos debe superar el test de proporcionalidad para establecer si una medida cautelar es idónea, necesaria y proporcional. Así mismo, propone que, considerando estándares constitucionales en aplicación del principio de analogía, las medidas cautelares deben cumplir con requisitos de procedencia para su emisión tales como, la verosimilitud, la inminencia, la gravedad y la amenaza de los derechos justificando de esta forma que, la prohibición de salida del país del progenitor alimentante es la medida adecuada y eficaz para garantizar a futuro el pago de pensiones alimenticias en favor de un niño, niña o adolescente. El análisis jurídico realizado demuestra la necesidad de establecer presupuestos de procedencia de las medidas cautelares en el derecho alimenticio, así como, el momento procesal idóneo en el que deben ser debatidas y resueltas. Finalmente, plantea una propuesta de Ley Reformatoria a dicho artículo estructurado de tal forma que, permita un equilibrio en los derechos de hijos e hijas y las garantías básicas del debido proceso del progenitor alimentante.

ABSTRACT

This research addresses the legal problem resulting from the direct application of unnumbered Article 25 of the Amending Law to the Code of Children and Adolescents. This law orders the prohibition to leave the country for the paying parent in the first court order without prior notification. This practice does not respect international and constitutional standards of due process, violating the constitutional right to defense and restricting rights without the opportunity to respond. This study shows that any restriction of rights must pass a proportionality test to decide if a precautionary measure is suitable, necessary, and proportionate. Likewise, it proposes that precautionary measures must meet specific legal requirements before being issued, such as plausible harm, urgency, severity, and threat to rights. This guarantees that preventing a parent from leaving the country is a fair and effective measure to secure future child support payments. The legal analysis demonstrates the need to establish clear requirements for precautionary measures in child support cases, as well as the correct procedural stage to discuss and resolve them. Finally, it proposes a reform bill for this article to create a fair balance between the rights of children and the due process guarantees of the paying parent.

ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0979003352 0996775730	E-mail: galo.salguero@cu.ucsg.edu.ec karla.tenorio@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA	Nombre: Paredes Cavero, Angela Maia	



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Teléfono: 0997604781
	E-mail: angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	